

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 74

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 99, fracción II; 100, fracción III; 101, párrafos primero y tercero -vigente-, que pasa como párrafo cuarto; y 103 Bis, fracción VI. Se **adicionan** los artículos 7, con las fracciones XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter; 100, con la fracción III Bis; 101, con el párrafo tercero -recorriendo en su orden los párrafos subsecuentes- y el último párrafo; 103 Bis, con la fracción VII; y 103 Ter de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 7.** La coordinación del...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre hábitos alimentarios saludables, una adecuada nutrición y la actividad física para prevenir todos los tipos de mala nutrición;

XIV Ter. Promover y fomentar iniciativas integrales que promuevan la concientización y la adopción de hábitos alimentarios saludables y de calidad;

XIV Quáter. Proporcionar información sobre lactancia materna y evitar el consumo de productos ultraprocesados;

XV. a XX. ...

Artículo 99. La promoción de...

I. Educación para la...

II. Alimentación correcta o saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como actividad física y nutrición;

III. a VII. ...

Artículo 100. La educación para...

I. y II. ...

III. Orientar y capacitar a la población en materia de alimentación correcta o saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como actividad física y nutrición para la salud; salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, riesgos de automedicación, prevención de la farmacodependencia, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, lactancia materna, prevención de accidentes, prevención y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades;

III Bis. Impulsar campañas de información sobre alimentación correcta o saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como actividad física y nutrición para la salud;

IV. a VI. ...

Artículo 101. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, formulará, propondrá, desarrollará y evaluará los programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación correcta o saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como a la actividad física y nutrición.

...

Los casos detectados de mala nutrición serán atendidos conforme a la normativa, guías de práctica clínica y lineamientos correspondientes.

La Secretaría de Salud formulará un programa para la salud destinado a la población escolar en todos los niveles educativos, a efecto de evaluar las condiciones individuales de alimentación correcta o saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como combatir la obesidad y el sobrepeso, el cual incluirá entre otras acciones, la medición de la masa corporal, el fomento de una dieta correcta, regular la venta de alimentos no saludables y el fortalecimiento de una adecuada actividad física. Para efecto de su ejecución, la Secretaría de Salud se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales que resulten competentes.

La Secretaría de Salud formulará un programa para la prevención permanente de enfermedades transmisibles, destinado a la población escolar de los niveles de educación básica, media y media superior.

La Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Gobierno, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, formulará e implementará un Programa Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá como objeto proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, a través de políticas públicas.

La Secretaría de Salud impulsará acciones de promoción para acercar de manera proactiva intervenciones de educación para la salud y fomentar estilos de vida saludables a la población.

Artículo 103 Bis. La Secretaría de...

I. a V. ...

VI. En coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato impartirá, por profesionales de la nutrición, en los meses de enero y septiembre de cada año, pláticas o cursos de capacitación dirigidos a los padres de familia sobre alimentación correcta o saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como de actividad física y nutrición; y

VII. Difundir e impulsar en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación correcta o saludable, sostenible y culturalmente pertinente, así como actividad física y nutrición.

Artículo 103 Ter. A los padres, tutores y a quienes corresponda la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, les corresponde:

I. Promover hábitos saludables en las niñas, niños y adolescentes que estén bajo su cuidado a través del ejemplo y la disponibilidad de alimentos saludables en los diversos entornos en donde se desarrollen;

II. Brindar y propiciar una dieta correcta a niñas, niños y adolescentes, así como incorporar la práctica regular de actividad física en su rutina; y

- III. Solicitar a las instituciones de salud atención integral para la prevención, el diagnóstico, tratamiento y seguimiento de las diversas formas de la mala nutrición de las personas menores que estén sujetas bajo su cuidado, y acudir con oportunidad a las citas de control correspondientes.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Las autoridades destinarán los recursos que exija la presente reforma, de manera progresiva y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 26 DE JUNIO DE 2025.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- JOSÉ SALVADOR TOVAR VARGAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2025.

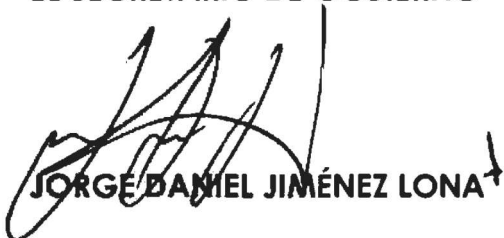
LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

9

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA